

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que, dentro del presente proceso, no aparecen consignaciones y además no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 19 de enero de 2022

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO CONQUISTA REAL P.H.
DEMANDADO	LUIS JAVIER LEON PEÑA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00900 00
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (SIN SENTENCIA).

En escrito allegado, vía correo electrónico, por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultades para desistir, recibir, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **EDIFICIO CONQUISTA REAL P.H.**, en contra de **LUIS JAVIER LEON PEÑA**, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** de las siguientes medidas previas decretadas:

- a) **Levantar el embargo** que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **001-814073** de propiedad del demandado **LUIS JAVIER LEON PEÑA**. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

No se ordena levantar el secuestro del mencionado inmueble, por cuanto no se perfecciono.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadeb82c2a03f0ef2124a810f883c6edef3ff8fd0491f8eb518758e27e3500d9**
Documento generado en 19/01/2022 11:07:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>